



Poder Judicial



SURCOS SA S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-02050877-6

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

SANTA FE, 17 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados **“SURCOS SA S/ CONCURSO PREVENTIVO ” (CUIJ 21-02050877-6)**, tramitados por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Santa Fe; de los que:

RESULTA: 1) Que a fs. 1/30, el Sr. Sebastián Calvo, en su carácter de Presidente del Directorio de la firma “Surcos S.A.”. CUIT N° 30-58952711-5, con patrocinio letrado de los Dres. Ángel Fermín Garrote y Javier Alegría, comparece y manifiesta que de acuerdo con lo decidido en la reunión del Directorio -Acta N° 203- que en copia certificada se adjunta como Anexo 2, solicita la apertura del concurso preventivo de la firma Surcos S.A.

2) Antecedentes de la Sociedad: Surcos nace como un emprendimiento familiar en el año 1974, que inició su actividad como un pequeño comercio de venta de insumos veterinarios para abastecer la zona norte de la provincia de Santa Fe.

Posteriormente comenzó a comercializar productos agroquímicos y otros insumos relacionados. Así es que la empresa logro un protagonismo en una de las regiones agroindustriales más importantes del país.

En el marco de dicha evolución y ante el creciente volumen de productos agroquímicos y veterinarios demandados, Surcos encaró el desafío de incursionar en la importación de drogas técnicas para su posterior formulación y comercialización con marcas propias, convirtiéndose en una de las empresas líderes en el mercado fitosanitario argentino.

Dentro del crecimiento del negocio, la Sociedad incorporó el sistema SAP como software de gestión y parte de la producción fue encomendada a terceros especializados, mientras que otra parte se llevó a cabo en su planta propia ubicada en la localidad de Recreo, provincia de Santa Fe.

Todo este proceso de crecimiento, marco el inicio de una transformación



Poder Judicial

hacia una organización profesional, basada en la estructura de personal altamente capacitado que llegó a tener 256 empleados.

Actualmente cuenta con una dotación de profesionales, entre ellos, Ingenieros Agrónomos, Médicos Veterinarios, Contadores, Licenciados en Comercio Exterior, entre otros, que suman 152 empleados en relación de dependencia.

A partir del año 2008 y con el objetivo de responder a una demanda creciente del mercado, Surcos decidió incorporar a sus procesos comerciales la elaboración de productos fitosanitarios, dejando así de ser solo una empresa meramente comercializadora para convertirse en una compañía de tecnología agrícola.

Esta decisión marcó el inicio del desarrollo de su propia tecnología basada en formulaciones avanzadas, con un fuerte enfoque en nanotecnología aplicada a agroquímicos, principalmente herbicidas e insecticidas.

Así lanzó “Microactive”, un insecticida innovador con formulación nanotecnológica que mejora la penetración y control de plagas y posteriormente, en el año 2013, empezó a comercializar su línea de productos “Elite”, herbicidas con nanotecnología que maximizan su eficiencia en condiciones agrícolas adversas.

Surcos se convirtió así en una empresa argentina líder en las formulaciones de fitosanitarios a partir de la aplicación de la nanotecnología.

Sus productos también están presentes en los mercados de Uruguay, Paraguay, Bolivia y Colombia.

Para el desarrollo de su actividad, cuenta con una planta de formulación que posee una capacidad de producción de 10.000.000 de litros por año. Actualmente trabajan allí 51 empleados y la planta posee habilitación para exportar directamente desde sus instalaciones.

El paquete accionario en su conjunto es propiedad, Sebastián Calvo (40,28% de participación), de Carlos Hugo Calvo (30,93% de participación), Surcos Internacional LLC (7,73% de participación) y Luisa María Monsalvo (21,05% de participación).

3) En lo que refiere a la petición de la apertura de Concurso Preventivo de la empresa, argumenta que uno de los principales factores desencadenantes de la situación actual, fue de carácter financiero.

Los cambios en la conducta de los productores, la caída en los volúmenes de



Poder Judicial

ventas, sumado al aumento de los costos fijos, tuvieron un efecto negativo sobre el capital de trabajo de la empresa.

Otro aspecto relevante que afectó el capital de trabajo, fue el cambio de conducta de compra de los productores luego de la devaluación de Diciembre de 2023. Los productores agropecuarios, que durante los últimos 5 años y hasta el año 2023 acopiaban de manera temprana fitosanitarios y fertilizantes en búsqueda de cobertura, a partir de 2024 comenzaron a comerciar de manera inversa, es decir, comprando solo lo necesario cuando se necesitaba la aplicación del producto sobre la fecha de inicio de las campañas. Fue por ello que el tipo de negocio se volvió más estacional, concentrando las ventas en períodos más acotados.

Fue así que el negocio comenzó a requerir un capital de trabajo mayor en determinados momentos para poder disponer la mercadería, comercializarla y luego cobrarla.

La disminución de ventas por los factores descriptos, debilitó las cobranzas de la compañía.

4) Cesación de pagos: El 28 de noviembre de 2024 la sociedad se vio imposibilitada de afrontar el compromiso de pago de un pagaré por USD 500.000, comunicando dicha situación a la Comisión Nacional de Valores. Todo ello tuvo como resultado la imposibilidad de refinanciar vencimientos de deuda y sumado a la limitada capacidad de cobranzas y acceso a financiamiento bancario adicional, no fue posible atender vencimientos de deuda durante el mes de diciembre por aproximadamente USD 6.000.000 (época a la cual se remonta el estado de cesación de pagos de la empresa).

La sociedad ha evidenciado su estado de cesación de pagos al tomar conocimiento por las respectivas entidades bancarias, de la traba de medidas cautelares dispuestas en autos “Elixir Zorka – Mineralna Dubriva Doo c/ Surcos S.A. s/ Ejecutivo” (Expte. 25737/2024) de trámite por ante el Juzgado en lo Comercial N° 12 – Secretaría 120-.

En virtud de la medida allí dispuesta y además de la inhibición general de bienes, se ha trabado embargo en las cuentas bancarias de la sociedad mediante oficios que fueron recibidos por cada entidad bancaria entre el 23 y 26 de diciembre de 2024.

Los efectos de la medida aludida y el impacto de otros embargos trabados, han frustrado la posibilidad de acceder al crédito o reestructurar obligaciones



Poder Judicial

existentes y con ello se impide la generación de los recursos necesarios para volver a atender con regularidad las obligaciones contraídas, por todo lo cual el Directorio ha decidido solicitar la apertura del concurso preventivo de la Sociedad.

La necesidad de resolver cuanto antes la difícil situación creada esencialmente por causas ajenas al manejo empresario, obligan al Directorio de la Sociedad a priorizar la aplicación de sus recursos al mantenimiento de la empresa en marcha, acudiendo a este remedio legal del concurso preventivo.

5) Conclusión: Se puede advertir que la empresa ha conseguido logros notables durante su extensa trayectoria, demostrando su capacidad para desarrollar su actividad de manera eficiente, innovadora y con un crecimiento considerable, aun cuando no siempre contó con un contexto económico y político estable y previsible.

Ha logrado una gran expansión que le permitió ampliar la cantidad de productos y presencia tanto en el mercado local como internacional.

Al mismo tiempo, su expansión le ha permitido convertirse en una importante fuente de trabajo.

Lamentablemente, diversos acontecimientos negativos, han llevado a la empresa a la necesidad de reestructurar su pasivo, lo que sumado al grave impacto de una serie de medidas cautelares que dificultan o imposibilitan su normal funcionamiento, le imponen acudir a este remedio legal como medida adecuada para preservar la fuente de trabajo, atendiendo a la conservación de la empresa y a la satisfacción más íntegra posible de los intereses de los acreedores.

Señala que la combinación de los sucesos negativos descriptos, determina un deterioro de la situación financiera de la sociedad, resultando en un estado de cesación de pagos que se remonta al mes de Diciembre de 2024. Dichos sucesos se pueden resumir en:

- Contexto económico general de la República Argentina.
- Crisis del mercado agroindustrial.
- Caída de ventas y reducción de márgenes.
- Imposibilidad de refinanciar deudas de corto plazo.
- Traba de medidas cautelares.

Es por ello que el Directorio de la sociedad ha decidido acudir al recurso legal del concurso preventivo de acreedores, en salvaguarda de los propios intereses, con el fin de proteger sus activos, los de sus trabajadores, los de terceros



Poder Judicial

involucrados y los intereses de la totalidad de los acreedores.

6) Que, obran informes del Registro de Procesos Universales, el que da cuenta de la inexistencia de procesos concursales contra la Sociedad peticionante, y anoticia el pedido de concurso preventivo; quedando estos en estado de resolver; y

CONSIDERANDO: 1) Que la Sociedad peticionante, se encuentra entre los sujetos comprendidos por el art. 2 de la Ley de Concursos y Quiebras; que este Juzgado es competente en razón del domicilio. Que ha efectuado una explicación de las causas de su situación patrimonial, indicando la fecha en que se produjo la cesación de pagos (Diciembre de 2024) y los hechos por la que se ha manifestado. Que ha acompañado un estado del activo y del pasivo. Se han denunciado los acreedores, sus domicilios, causas de sus créditos y privilegio y causas judiciales en trámite.

2) Que con el informe del Registro de Procesos Universales se corrobora la falta de apertura de procesos concursales precedentes.

3) Que la propia legislación concursal prevé el remedio de carácter preventivo, disponible para reordenar el pasivo, menos gravoso para el deudor que la quiebra, y que atiende a la expectativa de cobro de los acreedores y el pago paritario entre ellos, conforme el acuerdo libremente obtenido. Se confiere al concursado, la posibilidad de que a través de un plan reorganizativo incluso pueda superar la crisis económica financiera o cesación de pagos que lo afecta como otra derivación del principio de buena fe.

Por ello, estando cumplidos los requisitos para la apertura del concurso preventivo, arts. 11, 13, 16 y 288 de la ley 24.522, es que

RESUELVO: 1) Declarar abierto el concurso preventivo de **SURCOS S.A.**, CUIT N° 30-58952711-5, con domicilio social en Avenida Freyre 2363 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, y legal en calle 3 de Febrero 2761, Piso 5, Edificio “Casa del Foro” de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

2) Atento la envergadura y complejidad de la causa, señálase audiencia para el sorteo de la lista de Estudios Contables a fines de conformar la Sindicatura, para el día 19 de febrero de 2025 a las 11:00 hs. A sus efectos, líbrese por Secretaría email a Presidencia de Cámara en lo Civil y Comercial de la ciudad de Santa Fe.

3) Fijar hasta el 20 de Marzo de 2025 o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado la fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación al Síndico.



Poder Judicial

4) Establecer en el plazo de ley la publicación de los edictos en el Boletín Oficial, los que se confeccionarán conforme el art. 27, con justificación de publicación en el mismo plazo, bajo apercibimientos del art. 30 de la Ley 24.522.

5) Mandar a anotar la apertura del concurso en el Registro de Procesos Universales. Comunicar la presente declaración en concurso preventivo a la Administración Provincial de Impuestos.

6) Decretar la inhibición general para disponer y gravar bienes registrables de la deudora.

7) Ordenar la constitución del comité de control provisorio conforme art. 14 inc. 13 LCQ.

8) Fijar el día 07 de Abril de 2025 -o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado- como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos.

9) Fijar los días: 09 de Mayo de 2025 -o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado- para la presentación de los informes individuales, y 24 de Junio de 2025 -o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado- para la presentación del Informe General.

10) Fijar el día 09 de Diciembre de 2025 -o el día hábil inmediato siguiente a si resultare feriado-, para la audiencia informativa a las 11 hs., a realizarse por ante este Juzgado, a los fines previstos por el artículo 45. Dicha audiencia deberá ser notificada a los trabajadores de la deudora en la forma dispuesta en el inc. 10 del art. 14 de la LCQ.

11) Hacer saber a los integrantes del Directorio de la Sociedad concursada que sólo podrán ausentarse del país previo cumplimiento de lo dispuesto por el art. 25 de la LCQ. Practíquense las pertinentes comunicaciones a la Jefatura de la Policía de la Provincia de Santa Fe, a la Delegación Santa Fe de la Policía Federal y a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior, oficiándose a sus efectos.

12) Requerir informes a las Mesas de Entradas Únicas de Distrito, Circuito, Laboral y Daños de éstos Tribunales sobre la radicación de causas contra la Sociedad concursada, a sus efectos ofíciense. Fecho: exhórtese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas de contenido patrimonial contra dicha Sociedad los fines previstos y con las excepciones contempladas en el art. 21 de la LCQ. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior que vengán remitidos de esos



Poder Judicial

Juzgados o Tribunales.

13) Intimar al Síndico para que en el término de dos días de notificado de la presente sentencia acepte el cargo ante el Actuario y remita carta certificada a los acreedores denunciados haciéndoles saber la apertura de este concurso y demás datos mencionados en el art. 29 de la LCQ, bajo apercibimientos de ley.

14) Hacer saber al Síndico que mensualmente deberá emitir el informe establecido en el inciso 12 del art. 14 de la LCQ.

15) Córrase vista al Síndico que resulte designado a los fines de que se pronuncie conforme el inc. 11 a) y b) del art. 14 de la LCQ.

Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Líbrense los oficios pertinentes a los fines del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Firmado digitalmente por:

DRA. GISELA SOLEDAD BEADEZ (Secretaria)

DR. CARLOS FEDERICO MARCOLIN (Juez)